



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 037-2011-PCNM

Lima, 11 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Juan Alberto Terán Arrunátegui; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 302-2002-CNM, de 07 de junio de 2002, el doctor Juan Alberto Terán Arrunátegui fue nombrado Juez Especializado Civil de Chiclayo – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, desde dicho nombramiento ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo de Pleno se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Terán Arrunátegui, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 16 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 11 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra 3 medidas de apercibimiento que si bien inciden en la tramitación de procesos no están referidas a actos contra la ética ni de presunta corrupción, y aunque se ha recibido cuestionamientos vía participación de ciudadana, ellos revelan desacuerdos con el fallo emitido por el magistrado, mas no irregularidades en el ejercicio de sus funciones, aspectos que fueron parte de la entrevista personal siendo absueltas a satisfacción de este colegiado; en los referéndum de 2003, 2004 y 2006 realizado por el Colegio de Abogados de Lambayeque fue aprobado por la mayoría de los abogados de la comunidad en la cual labora, salvo en el año 2007 que recibió una menor conceptualización; de otro lado, registra sólo una tardanza de 7 minutos en el 2002, no registra ausencias injustificadas, registra licencias por motivos salud o capacitación, en un número de 15 días en todo su periodo de evaluación; de otro lado en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, guardando coherencia con lo que el evaluado ha declarado periódicamente a su institución;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, en las resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de sus decisiones, los puntajes obtenidos son aprobatorios; y en calidad de gestión recibió en promedio aceptable calificación, recibiendo la calificación de excelente en organización de trabajo; con relación a su capacitación el doctor Terán Arrunátegui ostenta el grado de Maestro con mención en Derecho Civil y Comercial y es estudiante del Doctorado en Derecho, registra cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones; lo que ha sido confirmado en el desarrollo de la entrevista pública;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Juan Alberto Terán Arrunátegui es un magistrado con dedicación a su trabajo, que cuenta con la aprobación de la mayoría de litigantes de la zona en la cual labora; con grado de Maestro y estudiante del Doctorado, permanece actualizado en las materias propias de su desempeño; con una aceptable

calificación en la calidad de sus decisiones así como en Calidad de Gestión; y, excelente calificación en organización de trabajo; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

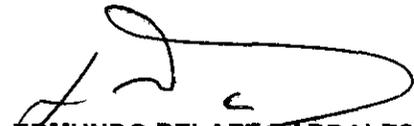
Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

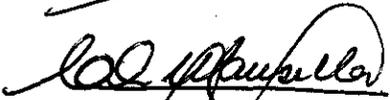
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 11 de enero de 2011;

RESUELVE:

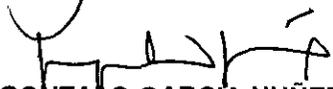
Primero.- Renovar la confianza al doctor Juan Alberto Terán Arrunátegui y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

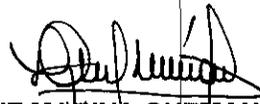
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

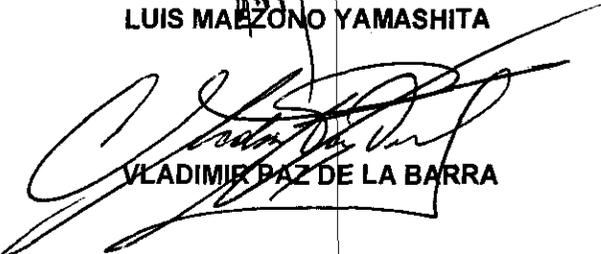

CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA